



MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 002183

DE 15 MAY 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA CONTRA LAS EMPRESAS EXPRESION CONSTRUCTORA SAS NIT. 900586348-7 Y NUOVA CONSTRUCTORA SAS NIT. 900915531-1"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, Resolución 631 del 23 de febrero de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de escrito radicado con número 26874 de fecha 24 de ABRIL de 2017, el abogado OMAR DANILO REY BAQUERO representado a la señora MARIA DEL CARMEN POSADA ARDILA, interpuso queja contra la empresa EXPRESION CONSTRUCTORA SAS NIT. 900586348-7- NUOVA CONSTRUCTORA SAS NIT. 900915531-1, por violación a las normas laborales y de seguridad social integral, expediente que fue asignado a la inspección novena de trabajo. (Folios 1 al 7).

En lo pertinente la queja textualmente indica:

"...EXPRESION CONSTRUCTORA S.A.S NIT.900586348-7, NUOVA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900915531-1, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR EL SEÑOR RODRIGO GRANADOS RAMIREZ Y CONTRA EL SEÑOR RODRIGO GRANADOS RAMIREZ EN SU CALIDAD DE PERSONA NATURAL IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 79.800.348 POR LA VIOLACION LAS MINIMAS NORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA Y A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO ..."
(FI 1 al 7)

Igualmente, por acumulación procesal Auto 0000124 del 27 de abril de 2018, se vinculó a la presente actuación el radicado 26877 del 24 de abril de 2017, así:

Radicado con número 26877 de fecha 24 de ABRIL de 2017, el abogado OMAR DANILO REY BAQUERO representado a la señora SANDRA MILENA OSORNO PIEDRAHITA, interpuso queja contra la empresa EXPRESION CONSTRUCTORA SAS NIT. 900586348-7- NUOVA CONSTRUCTORA SAS NIT. 900915531-1, por violación a las normas laborales y de seguridad social integral, expediente que fue asignado a la inspección novena de trabajo. (Folios 1 al 3).

En lo pertinente la queja textualmente indica:

"...EXPRESION CONSTRUCTORA S.A.S NIT.900586348-7, NUOVA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900915531-1, REPRESENTADAS LEGALMENTE POR EL SEÑOR RODRIGO GRANADOS RAMIREZ POR LA VIOLACION LAS MINIMAS NORMAS LABORALES Y DE

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

NO. 14-52 de la ciudad de Bogotá, por cuanto las direcciones registradas en la Cámara de Comercio de las dos empresas e igualmente la dirección registrada en la queja obedecen a predio que se encuentran desocupados y en los cuales no se registra actividad comercial y mucho menos residencial.". (fl18 al20).

- Se profiere Auto No. 00000124 de fecha 27 de abril de 2018, por medio del cual se decide acumular las quejas contenidas en los radicados No. 26874 del 24 de abril de 2017 y 26877 del 24 de abril de 2017 en el radicado inferior, esto es, el radicado 26874 del 24 de abril de 2017 que actualmente cursa en la inspección novena (9) de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Bogotá, para que continúe con el trámite correspondiente (fl 27).
- El funcionario asignado procedió a consultar los datos del señor RODRIGO GRANADOS RAMIREZ, C.C No. 79.800.348, como persona natural para vincularlo a las presentes actuaciones encontrando en el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando un certificado de CANCELACION de matrícula de persona natural (fls.21).

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral; encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
- 3. El objeto de la petición.
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.
- 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

Parágrafo. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente y que no sean necesarios para resolverla.

Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 38. **Parágrafo.** La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La inspección de instrucción desplegó todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes involucradas en el proceso, verificó el Registro Único Empresarial y Social (RUES), de la Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio las Empresas EXPRESION CONSTRUCTORA S.A.S NIT.900586348-7, NUOVA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT. 900915531-1 y la persona NATURAL, RODRIGO GRANADOS RAMIREZ, C.C No. 79.800.348, para la vinculación a las presentes actuaciones encontrando un certificado de CANCELACION de matrícula de persona natural, realizó requerimiento documental a la empresa y practico visita de carácter preventivo a las misma en la dirección que figura en la cámara de comercio NUOVA CONSTRUCTORA SAS NIT. 900915531-1, UBICADA EN CR 74 NO. 25D-08 de la ciudad de Bogotá, y la empresa EXPRESION CONSTRUCTORA SAS, NIT. 900586348-7, ubicada en la CLL 105 A NO. 14-52 de la Ciudad de Bogotá, donde no fue posible

15 MAY 2014

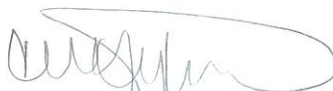
"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

- Reclamada: NUOVA CONSTRUCTORA SAS NIT. 900915531-1, ubicada en carrera 74 No. 25 D-08 de la ciudad de Bogotá, última dirección de notificación judicial registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio).
- Reclamada: EXPRESION CONSTRUCTORA SAS, NIT. 900586348-7, ubicada en CLL 105 A No. 14-52 de la Ciudad de Bogotá, última dirección de notificación judicial registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio).
- Reclamantes:
MARIA DEL CARMEN POSADA ARDILA, Transversal 78 No. No. 82-15 Piso 1
SANDRA MILENA OSORNO PIEDRAHITA, Transversal 9 Este No. 29-56 Sur.
OMAR DANILO REY BAQUERO, con dirección de Notificación Calle 100 NO. 16-66 Oficina 303 de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: G. Cortés
Revisó: G. Dederlé
Aprobó: Tatiana F.

